

Ponencia**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****520/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de la Hacienda Pública

27 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...EXISTE UN ERROR EN LAS CANTIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, TODA VEZ QUE EL IMPORTE AUTORIZADO ES MUCHO MENOR QUE EL IMPORTE EJERCIDO POR OTRA PARTE, EXISTEN OTROS FONDOS APPLICABLES PARA LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE NIVEL BÁSICO, QUE NO FUERON REPORTADOS...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **520/2023**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **520/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142042223001221.
- 2. Respuesta.** Con fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0674923.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **520/2023**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **520/2023**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1136/2023**, el día 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7º de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que feneceido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que feneido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	26 de enero de 2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27 de enero de 2023
Concluye término para interposición:	17 de febrero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de enero de 2023
Días inhábiles	06 de febrero de 2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Por éste conducto, en relación a los ejercicios fiscales de los años 2018 al 2023, solicito muy atentamente, la siguiente información: El nombre de los fondos aplicables para la infraestructura escolar de nivel básico y el nombre de las instituciones o entes gubernamentales que pueden hacer uso de dichos fondos; así como la cantidad

asignada en cada fondo y la cantidad ejercida al día de hoy, precisando cada ejercicio fiscal.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta a la parte recurrente, en sentido afirmativo, manifestando medularmente lo siguiente:

Con base en lo anterior, la suscrita Estefanía del Carmen Canela Covarrubias, Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, publicada mediante el **Decreto número 27213/LXII/18**, los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII; 84 punto 1; 79, 80, 81 numeral II, 86 numeral 1, 87 y 89 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo los artículos 10, 11 y 13 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, el artículo 103 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, hace de su conocimiento lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser **AFIRMATIVA**, en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la **Dirección de Presupuesto**, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 19** del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, comunica a lo siguiente:

Se proporciona lo correspondiente al Fondo de Aportación para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB),

Ejercicio Fiscal	Institución	Importe Autorizado	Importe Ejercido
2018	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	231,871,596.45	215,996,426.66
2018	Secretaría de Educación	201,166,001.00	201,166,001.00
2019	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	547,778,391.40	506,104,299.45
2020	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	64,035,051.84	481,318,386.84
2021	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	482,411,238.40	482,411,238.21
2022	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	682,766,098.75	530,100,266.54
2023	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	409,920,600.00	0.00

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el **artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO ENTREGÓ INCOMPLETA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA. EN EFECTO, EL SUSCRITO SOLICITÓ LO SIGUIENTE: “Por éste conducto, en relación a los ejercicios fiscales de los años 2018 al 2023, solicito muy atentamente, la siguiente información: El nombre de los fondos aplicables para la infraestructura escolar de nivel básico y el nombre de las instituciones o entes gubernamentales que pueden hacer uso de dichos fondos; así como la cantidad asignada en cada fondo y la cantidad ejercida al día de hoy, precisando cada ejercicio fiscal”. EN RESPUESTA A LO SOLICITADO, SE INFORMÓ LO SIGUIENTE: (...) COMO SE PUEDE OBSERVAR, EXISTE UN ERROR EN LAS CANTIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, TODA VEZ QUE EL IMPORTE AUTORIZADO ES MUCHO MENOR QUE EL IMPORTE EJERCIDO POR OTRA PARTE, EXISTEN OTROS FONDOS APLICABLES PARA LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE NIVEL BÁSICO, QUE NO FUERON REPORTADOS, COMO LO SON: EL FONDO COMPLEMENTARIO PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDEREG), EL

FONDO COMÚN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA (FOCOCI) Y EL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, VISIBLES EN LAS PAGINAS WEB SIGUIENTES:

<https://siop.jalisco.gob.mx/content/fondereg-2022>

<https://siop.jalisco.gob.mx/content/fococi-2022>

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-18-21-cvi.pdf> (PAGINA 7) POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO QUE POR ÉSTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE REQUIERA Y SE ENTREGUE DE MANERA COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL ENTENDIDO QUE, SI ES NECESARIO ACLARAR O PRECISAR ALGO, LO SOLICITEN.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó nuevas gestiones con la Dirección de Presupuesto, misma que realizó actos positivos consistentes en:

“...Por lo que a esta Dirección compete, se proporciona información correspondiente al Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)2020 (REMANENTE) y Fondo de Aportación para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB), que por error involuntario en los años 2020 y 2021 no se habían considerado lo correspondiente a Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)2020 (REMANENTE), así como los Productos Financieros, en cuanto al 2022 debe ser considerado como cifras preliminares a la Cuenta Pública 2022 dado a los ajustes aún se realizan.

Año	Institución	Asignación Modificada	Importe Ejercido
2018	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	331,871,596.45	213,996,426.66
	Secretaría de Educación	201,166,001.00	201,166,001.00
2019	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	547,778,391.40	506,104,299.45
2020	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	515,641,290.61	515,641,290.61
2021	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	558,444,583.60	558,444,583.41
2022	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	649,728,190.42	649,728,054.84
2023	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	409,920,600.00	0.00

En cuanto a los Fondos que menciona el peticionario correspondiente a FONDEREG y FOCOCI se hace de su conocimiento que los mismos son transferidos a los Municipios y ellos son los encargados de su distribución.

Por lo que refiere al Fondo de Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, dicho fondo en el presente año se encuentra dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación, por lo que ellos podrán proporcionar el detalle, en 2022 se sugiere consultar con el Fideicomiso para la Infraestructura y Equipamiento Educativo. “

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó la aclaración consistente en el error de las cantidades en el ejercicio 2020; por otro lado se pronunció respecto a los demás fondos a los que hace referencia el ciudadano en su agravio, tal y como ha quedado demostrado con anterioridad.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

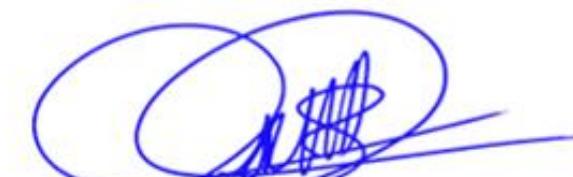
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 520/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN